

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997 N°23,374

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 212

(De 3 de septiembre de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION EN EL MINISTERIO DE SALUD" P A G . 2

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 141

(De 4 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE CREAN LAS REGIONES ESCOLARES DE BOCAS DEL TORO, COCLE, COLON, CHIRIQUI, DARIEN, HERRERA, LOS SANTOS, PANAMA CENTRO, PANAMA ESTE, PANAMA OESTE, SAN BLAS, SAN MIGUELITO Y VERAGUAS; LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ..... P A G . 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 386

(De 4 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE USO, MANEJO Y APLICACION DE PLAGUICIDAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS EN VIVIENDAS, INDUSTRIAS, LOCALES COMERCIALES, FUMIGACIONES PORTUARIAS, EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERES SANITARIO EN LA REPUBLICA DE PANAMA" .... P A G . 7

DECRETO EJECUTIVO N° 387

(De 4 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE LA VESTIMENTA Y EL CARNE PARA OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERES SANITARIO Y SE REGULA LA CAPACITACION DE LOS MISMOS" ..... P A G . 19

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESUELTO N° 103

(De 1 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS NO. 153 Y 155 DEL DECRETO EJECUTIVO 160 DEL 7 DE JUNIO DE 1993, SOBRE LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y LA CALCOMANIA DE REVISADO" ..... P A G . 23

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, ACOSOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 212

(De 3 de septiembre de 1997)

**" Por medio del cual se hace una designación en el Ministerio de Salud"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA :**

**ARTICULO UNICO :** Se designa a GIUSEPPE CORCIONE, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 3 al 7 de septiembre de 1997, inclusive, mientras dure la ausencia de AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, titular del cargo, quien se ausentará del país en misión oficial.

**PARAGRAFO :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dad en la ciudad de Panamá, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 141  
(De 4 de septiembre de 1997)

**“POR EL CUAL SE CREAN LAS REGIONES ESCOLARES DE BOCAS DEL TORO, COCLÉ, COLÓN, CHIRIQUÍ, DARIÉN, HERRERA, LOS SANTOS, PANAMÁ CENTRO, PANAMÁ ESTE, PANAMÁ OESTE, SAN BLAS, SAN MIGUELITO Y VERAGUAS; LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, establece la región escolar como unidad territorial, en atención a las características geográficas, ambientales y culturales, así como a las condiciones socioeconómicas de cada región;

Que la regionalización es una concepción destinada a la descentralización y desburocratización de la administración educativa, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional del sistema educativo en cada una de las circunscripciones político administrativas denominadas regiones escolares, que permite agilizar la toma de decisiones técnico-pedagógicas y administrativas, así como una mayor eficiencia en la gestión educativa, en beneficio de la equidad y la calidad de la educación panameña;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, crear las regiones escolares y las direcciones regionales de Educación, establecer su número, ubicación y su respectiva reglamentación, así como los circuitos y zonas escolares en que se subdividen;

Que el informe técnico de la Comisión de Regionalización/Descentralización del Ministerio de Educación, señala que la regionalización debe iniciarse, en las regiones escolares (actuales provincias escolares) con algunas experiencias piloto que tengan condiciones para implementarse, como proceso gradual;

Que, en consecuencia, se crearán las regiones escolares y las direcciones regionales de educación, a nivel de las circunscripciones provinciales, de conformidad con la ley;

Que como experiencias piloto en materia de regionalización educativa, se crearán las regiones escolares y las direcciones regionales de educación en la Provincia de Panamá, organizándolas de acuerdo con las facilidades de comunicación y los requerimientos de los servicios educativos;

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Créanse las Regiones Escolares de Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, San Blas y las Direcciones Regionales de Educación en las referidas Regiones, con excepción de la Dirección Regional de Panamá Este, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo 108 de 17 de abril de 1996.

**ARTÍCULO 2.** El área territorial de las regiones escolares será la siguiente:

1. La Región Escolar de Panamá Centro comprende el Distrito de Panamá, con excepción de los Corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
2. La Región Escolar de San Miguelito comprende el Distrito de San Miguelito y los Corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
3. La Región Escolar de Panamá Este comprende los Distritos de Chepo, Chimán, Balboa y Taboga.
4. La Región Escolar de Panamá Oeste comprende los Distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos de la Provincia de Panamá.
5. Las Regiones Escolares de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas comprenden las circunscripciones territoriales correspondientes a cada provincia.
6. La Región Escolar de San Blas comprende la circunscripción territorial de la Comarca de San Blas.

**ARTICULO 3.** Las direcciones regionales de educación tendrán la competencia establecida en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.

**ARTÍCULO 4.** Cada dirección regional de educación propondrá al Órgano Ejecutivo el número y ubicación de los circuitos y zonas escolares en que se subdivida la respectiva región; en atención a los criterios administrativos que establece la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, previa coordinación con la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo, para su correspondiente reglamentación.

**ARTÍCULO 5.** Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que requiera su propia organización interna para su debido funcionamiento, al igual que los recursos humanos y económicos, de conformidad con las posibilidades existentes.

**ARTÍCULO 6.** Las direcciones regionales de educación tendrán las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, organizar y orientar el sistema educativo de la región escolar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.
2. Ejecutar las políticas educativas nacionales establecidas por el Ministerio de Educación;
3. Supervisar el desarrollo de los procesos educativos a nivel regional, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y efectividad;
4. Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la realidad educativa de la región escolar, en coordinación con otros sectores;
5. Impulsar, fortalecer y coordinar la participación de los padres y madres de familia, educadores y otras organizaciones de la comunidad, en el desarrollo de programas y proyectos educativos;
6. Elaborar y ejecutar el plan regional de desarrollo educativo de acuerdo con las políticas y planes nacionales;
7. Proponer e impulsar cambios e innovaciones educativas en la región escolar, en coordinación con las juntas educativas regionales, destinadas a mejorar la equidad y calidad de la educación;
8. Cumplir con las políticas y los procedimientos establecidos en lo referente a la administración de personal;
9. Identificar, programar y ejecutar, en coordinación con las instancias nacionales, la capacitación del personal docente, directivo, de supervisión y administrativo de la región, de conformidad con las necesidades regionales y políticas establecidas por el Ministerio de Educación;
10. Realizar el seguimiento y la evaluación de las transformaciones académicas y curriculares que se impulsan en los centros educativos de la región;

11. Identificar y evaluar las necesidades de docentes, directores, supervisores y personal técnico y administrativo en la región escolar, y presentar las propuestas de traslado o nombramiento a las autoridades correspondientes;
12. Establecer sistemas de registro, control y evaluación periódica de los recursos humanos que laboran en la región escolar;
13. Establecer procedimientos para la captación, generación, publicación y difusión de información estadística, legal, bibliográfica y documental relacionada con la educación de la región, así como asegurar el cumplimiento de estas tareas;
14. Formular el proyecto de presupuesto anual de operaciones y de inversión de la región escolar, y ejecutarlo tomando en consideración las normas legales y administrativas establecidas, así como las necesidades de la región escolar;
15. Aplicar, a nivel regional, los mecanismos de control de todas las transacciones presupuestarias y financieras, de conformidad con las normas y procedimientos que regulan la materia;
16. Mantener inventarios actualizados de las construcciones, del equipamiento y materiales de los centros educativos de la región;
17. Identificar las necesidades de construcción, mantenimiento y reparaciones de edificios escolares, como también de mobiliario y equipo, de acuerdo con la demanda educativa regional y a los recursos disponibles;
18. Asegurar el cumplimiento de las normas, técnicas, procedimientos y especificaciones de calidad establecidas en relación a mantenimiento, reparación y construcción de obras en la región;
19. Desarrollar, adecuar e instrumentar nuevas tecnologías y procedimientos para mejorar la gestión de la dirección regional, de común acuerdo con las instancias administrativas correspondientes;
20. Cualquier otra función destinada al mejoramiento de la equidad, calidad y eficiencia del sistema educativo regional.

**ARTICULO 7.** Los objetivos y la adecuación de funciones específicas, así como la relación de coordinación y comunicación correspondiente a cada dirección regional de educación, será establecida en un Manual de Organización y Funciones.

**ARTÍCULO 8.** El Director Regional de Educación es el funcionario responsable ante el Ministerio de Educación de los asuntos de cada región escolar.

**ARTICULO 9.** El Ministerio destinará las partidas presupuestarias correspondientes para el funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación.

**ARTÍCULO 10.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

---

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 386**  
(De 4 de septiembre de 1997)

"Por el cual se reglamentan las actividades de uso, manejo y aplicación de plaguicidas por parte de las Empresas Controladoras de Plagas en viviendas, industrias, locales comerciales, fumigaciones portuarias, explotaciones agrícolas y otros establecimientos de interés sanitario en la República de Panamá".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 106 de la Constitución Nacional establece que en materia de Salud corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las actividades relacionadas con la regulación y vigilancia en el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, estableciendo una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que el artículo 85 del Código Sanitario establece entre las atribuciones y deberes en el orden sanitario nacional; que es potestad del Ministerio de Salud, dictar normas y regular en cuanto a las condiciones ambientales que predispongan la salud de los individuos.

Que el artículo 70 de la Ley 47 del 9 de julio de 1996, establece que el Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario efectuará coordinadamente las disposiciones relacionadas con la reglamentación del uso de plaguicidas.

Que es necesario establecer controles en el uso y manejo de productos plaguicidas por parte de las empresas controladoras.

## DECRETA:

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1:** Asignar a la Sub-Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud la responsabilidad de expedir la licencia de funcionamiento a las empresas controladoras de plagas y ejercer control de estas, a través de los niveles regionales del país.
- ARTICULO 2:** El presente documento regula todo lo relacionado con las actividades de aspersión, rociado, nebulización térmica y atérmica, formulaciones, inyecciones, gases y en especial, a las personas dedicadas a la utilización de plaguicidas en la República de Panamá, con el objeto de controlar, atenuar o exterminar las plagas nocivas al hombre, por ejemplo: los artrópodos, roedores y otros que producen daños en las viviendas, fábricas, industrias, locales comerciales, entidades públicas, privadas y otros establecimientos de interés sanitario.
- ARTICULO 3:** Para los fines del presente Decreto, las siguientes expresiones tendrán los significados que en cada caso se consignan:
1. **Empresa:** Toda persona jurídica dedicada a la ejecución de servicios de aplicación de plaguicidas.
  2. **Controladora de Plagas:** Empresa certificada por el Ministerio de Salud para brindar el servicio de aplicación o preparación de formulación de plaguicidas.
  3. **Controladora Privada de Plagas:** Empresa certificada por el Ministerio de Salud para realizar actividades de aplicación, preparación y/o formulación de plaguicidas exclusivamente para controles de plagas dentro de dicha empresa o institución.
  4. **Controladora de Plagas mediante aplicación Aérea:** Empresa certificada por el Ministerio de Salud para brindar el servicio de nebulización de plaguicidas en áreas abiertas
  5. **Controladora de Plagas en barcos, aeronaves y puertos marítimos y aéreos:** Empresa certificada por el Ministerio de Salud para brindar el servicio de control de plagas en barcos, aeronaves y puertos marítimos y aéreos del país.
  6. **Permiso de Operación:** Es el documento expedido por el Ministerio de Salud, en donde consta la autorización dada a una empresa para llevar a cabo la aplicación de plaguicidas.

El permiso de operación será de tipo regular o condicional, según lo establecido en los artículos subsiguientes del presente Decreto.

7. **Responsable Técnico:** Es el ingeniero agrónomo o sanitario, el biólogo, u otro profesional con conocimientos en materia de plaguicidas que asiste a la administración de la empresa en esta actividad.
8. **Operario:** Persona dedicada a la preparación aplicación formulación de plaguicidas que trabaja para una empresa controladora de plagas.
9. **Aspersión:** Método utilizado para la aplicación de la formulación en el cual el producto es esparcido, como líquido, en gotitas con un diámetro promedio de 100-400 micras.
10. **Aplicación:** Toda operación manual o mecánica destinada a realizar la utilización de formulaciones de plaguicidas.
11. **Formulación:** Todo producto elaborado que contenga uno o más plaguicidas, distribuidos uniformemente en un vehículo portador de tipo inerte, con o sin ayuda de acondicionadores de fórmula.
12. **Fumigación:** Desinfestación que se realiza mediante el uso de vapores o gases tóxicos.
13. **Nebulización:** Método de aplicación de formulaciones en la cual el producto se distribuye en forma de neblina.
14. **Plaguicida:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causen perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, maderas y productos de madera o alimentos para animales; o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte (Norma Copanit 110-93 R).

- ARTICULO 4:** Toda empresa controladora de plagas contará con un responsable técnico, quien tendrá la obligación de asegurar el correcto uso, manejo y aplicación del plaguicida.
- ARTICULO 5:** Toda persona que tenga relación con la aplicación de plaguicidas, debe aprobar un curso básico denominado "Uso y manejo adecuado de plaguicidas para el de control de plagas", dictado por el Ministerio de Salud. Además debe asistir a seminarios, reuniones u otras actividades de capacitación posteriores para la revisión de técnicas y actualización de conocimientos.
- ARTICULO 6:** El Ministerio de Salud acoge para la aplicación del presente Decreto, las definiciones, conceptos técnicos y clasificación toxicológica de los plaguicidas aprobados por la norma COPANIT 110-93R, del Ministerio de Comercio e Industrias.
- ARTICULO 7:** El Ministerio de Salud, a través de los funcionarios respectivos, queda facultado para tomar muestras de las formulaciones a fin de determinar la calidad de las mismas, así como de la dosificación del plaguicida y cualquier otro control que considere necesario.
- ARTICULO 8:** El Ministerio de Salud, realizará o promoverá cursos de capacitación sobre el uso y manejo seguro de plaguicidas.
- ARTICULO 9:** El Ministerio de Salud confeccionará los formularios que se utilizarán para evaluar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**CAPITULO II**  
**DE LOS LOCALES EN DONDE OPERAN LAS EMPRESAS**  
**CONTROLADORAS DE PLAGAS**

- ARTICULO 10:** Todo local que se destinará a la operación de empresas controladoras de plagas deberá ser proyectado a través de planos confeccionados por profesionales idóneos tomando en cuenta las disposiciones del presente Decreto.
- ARTICULO 11:** Los locales en donde operen las empresas controladoras de plagas contarán con:
1. Instalación con agua potable, corriente a presión suficiente.
  2. Lavamanos a razón de uno (1) por cada 10 operarios.
  3. Inodoros a razón de uno (1) por cada 10 operarios.
  4. Baños a razón de uno (1) por cada 10 operarios.

5. Tina preferiblemente de acero inoxidable, sin desagüe para el lavado del equipo y accesorios de trabajo, la cual se convierte en el depósito de agua reutilizable.
6. Vestidores con espacios separados para guardar la ropa de trabajo y de uso particular.
7. Compartimientos para la preparación de la mezcla ó formulaciones, separadas de las otras áreas y debidamente acondicionadas.
8. Adecuada ventilación del local y del área de formulación.
9. Iluminación con mínimo (20 bujías-pie)
10. Dispositivos apropiados y suficientes para el manejo, disposición adecuada de los desechos sólidos y residuos indeseables.
11. Botiquín de primeros auxilios que incluya lo siguiente:
  - a). Alcohol
  - b). Solución Jabonosa Desinfectante
  - c). Yodo
  - d). Mercurio Cromo
  - e). Gasas Estériles
  - f). Venda de Gasa
  - g). Aplicadores (isopos)
  - h). Esparadrapo
  - i). Curitas
  - j). Venda Triangular
  - k). Antídoto de acuerdo al tipo de plaguicida que se esté aplicando.

**PARAGRAFO:** Es importante que no se ingieran o apliquen medicamentos sin previa consulta médica. En caso de intoxicación se recomienda el traslado inmediato del operario a una clínica, para que se le brinde la atención adecuada.

12. Las paredes deben ser de acabado liso, que permita un lavado correcto y pintadas de color claro mate.
13. Los techos deben ser de material durable sólido e impermeable, construidos de tal manera que eviten filtraciones.
14. Los pisos deben ser sólidos, de acabado liso, impermeables, que permitan una limpieza satisfactoria.

**ARTICULO 12:** Las áreas dedicadas a la preparación de formulaciones tendrán la seguridad y condiciones apropiadas para impedir la entrada de animales y personas ajenas a la empresa.

**ARTICULO 13:** Toda empresa controladora de plagas deberá contar con un vehículo, tipo Pick-up, con el nombre de la empresa legible y visible con letra de molde con un mínimo de 4 centímetros de alto por 3 centímetros de ancho y de uso exclusivo para el transporte de formulaciones y equipo de trabajo, caja metálica con seguridad y ventilación con capacidad para cargar su equipo y las bombas. Además, deberá contar con un extintor de incendio y todo aquello que se detalle en el formulario que el Ministerio de Salud, disponga para las empresas controladoras de plagas.

### CAPITULO III DE LOS OPERARIOS

**ARTICULO 14:** La empresa dotará a cada uno de sus operarios con el siguiente equipo de protección personal:

1. Ropa de trabajo, con el nombre impreso de la empresa, que le proteja adecuadamente según el tipo de trabajo que desarrollará (85% del cuerpo), a razón de un cambio por jornada.
2. Respiradores contra gases, vapores y dispersiones con repuestos a razón de uno (1) por operario.
3. Guantes de caucho adecuados a razón de un (1) par por operario.
4. Gafas o caretas adecuadas a razón de una (1) por operario.
5. Casco protector para cada operario.
6. Botas de hule a razón un (1) par por operario.
7. Deberá velar por el mantenimiento de las buenas condiciones del equipo de protección personal suministrado.

**PARAGRAFO:** En caso de deterioro del equipo de protección personal del operario, la empresa será responsable de cambiarlo por uno en buen estado.

**ARTICULO 15:** El operario cumplirá con las siguientes disposiciones:

1. Se someterá a un examen pre-ocupacional y periódico para poder realizar labores que estén relacionadas con el uso y manejo de plaguicidas, este examen debe incluir la prueba de los niveles de colinesterasa o cualquier otro que el médico recomiende de acuerdo al tipo de plaguicida que se utilice.

2. Bañarse con abundante agua y jabón al final de cada jornada.
3. No llevar a su domicilio equipo o utensilios de trabajo.
4. No contaminar las áreas de trabajo y el ambiente en general.
5. Lavar el equipo de trabajo en la tina diseñada para tal fin.
6. Cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

**ARTICULO 16:** Las empresas dedicadas a esta actividad tienen la obligación de instruir a todo su personal sobre los riesgos y precauciones en el uso de plaguicidas, por medio de personal idóneo en la materia, así como también de suministrar a sus operarios los equipos necesarios para cumplir con lo que establece el presente Decreto.

**ARTICULO 17:** La descontaminación de la ropa de trabajo será responsabilidad de la empresa, la cual velará por que la misma se lleve a cabo sin ocasionar contaminación a terceros y al medio ambiente.

**ARTICULO 18:** Las empresas quedan obligadas a someter a exámenes médicos a sus operarios cada tres (3) meses, a quienes obligatoriamente se les evaluará el nivel de colinesterasa. Los exámenes médicos serán enviados por la empresa al funcionario responsable del Ministerio de Salud. Estos exámenes se realizarán siempre y cuando se estén utilizando plaguicidas de tipo organofosforados o carbamatos.

**ARTICULO 19:** Ningún trabajador con niveles de colinesterasa igual o menor al 75% de su actividad normal deberá mantenerse en las labores de aplicación de la formulación.

#### CAPITULO IV DEL RESPONSABLE TÉCNICO

**ARTICULO 20:** El responsable técnico es el profesional con carrera universitaria afín a la materia de plaguicidas, con énfasis en la protección de la salud humana y del medio ambiente. Este deberá presentar los documentos profesionales a solicitud del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 21:** Obligaciones del responsable técnico:

1. Garantizar la eficiencia, eficacia, calidad, buen manejo y uso de los plaguicidas.

2. Estar disponible o ser de fácil localización por parte de la empresa.
3. Reunirse periódicamente con el personal de la empresa ó cuando sea necesario, para orientar, asesorar y exigir el buen cumplimiento de las normas de seguridad en el uso, manejo y aplicaciones de los plaguicidas.
4. Garantizar que la empresa no contamine al hombre y al ambiente.
5. Estar registrado en los archivos correspondientes que para los efectos de la legalización de la actividad se lleva en el Ministerio de Salud.
6. Asesorar la compra de los plaguicidas que serán utilizados por la empresa.
7. Estar enterado de las fumigaciones de alto riesgo y los químicos utilizados, tanto en cantidad como en la dosificación empleada por la empresa.
8. Velar por el cumplimiento y la debida aplicación del presente Decreto.
9. Respetar el Código Internacional de Conducta en el uso y distribución de Plaguicidas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por la Dirección de Salud.

#### CAPITULO V

#### DEL PERMISO DE OPERACIÓN A CONTROLADORAS DE PLAGAS

**ARTICULO 22:** Toda empresa comercial de plagas deberá obtener un Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Salud.

**ARTICULO 23:** Para obtener el Permiso de Operación se requiere:

- 1) Nombre y dirección del solicitante o de la empresa.
- 2) Nombre y dirección del propietario o representante legal.
- 3) Nombre del asesor o representante técnico y su número de idoneidad profesional.
- 4) Presentar examen clínico de cada operario con niveles de colinesterasa, para cuando se utilicen plaguicidas de tipo organofosforados y carbamatos.

- 5) Especialidad de la empresa en relación a la plaga a controlar o el tipo de estructura a tratar.
- 6) Disponer de los equipos y accesorios para ser utilizados por la empresa.
- 7) Disponer de equipos protectores para el personal.
- 8) Listado con el nombre genérico y comercial, conforme a la norma armonizada de los plaguicidas que se emplearán, incluyendo las formulaciones (mezclas o sinergismos) y las proporciones a utilizar, la frecuencia de aplicación y tiempo de restricción.
- 9) Planos del establecimiento.
- 10) Dirección completa y teléfono de la empresa.
- 11) Folleto de información al público.
- 12) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto, los que señala el Código Sanitario y otros que establezca la autoridad de salud sobre la materia.

**ARTICULO 24:** El permiso de operación de tipo regular será válido por un (1) año, a partir de la fecha de su expedición. La renovación del permiso deberá solicitarse con treinta (30) días de anticipación.

**ARTICULO 25:** La autoridad de salud podrá expedir Permisos Sanitarios de Operación de tipo condicional de una duración menor de un año a empresas, cuando éstas no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Decreto, de acuerdo con la evaluación que en cada caso realice el funcionario de salud, siempre y cuando la calidad y tipo de requisitos que faltan no comprometan las condiciones de salud de la población y la protección al medio ambiente.

En el evento, el Representante Legal de la empresa deberá comprometerse por escrito a satisfacer los requisitos exigidos por la autoridad de salud. Si al vencer el período de tiempo otorgado, la empresa no ha cumplido con el compromiso adquirido, tal situación será causal del cierre. Una vez que el representante legal de la empresa haya cumplido los requisitos exigidos en el Acta de Compromiso, la autoridad de salud podrá otorgarle el Permiso Sanitario de Operación por el período anual restante.

#### CAPITULO VI

#### DEL PERMISO DE OPERACIÓN A CONTROLADORAS PRIVADAS DE PLAGAS

**ARTICULO 26:** La autoridad de salud expedirá Permisos de Operación a empresas controladoras privadas de plagas.

- ARTICULO 27:** Las controladoras de plagas privadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto.
- ARTICULO 28:** El Permiso de Operación será expedido por la duración de un año y podrá ser renovado a solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación, por otro período igual. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 2, 3 y 24.

#### CAPITULO VII

##### DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LAS CONTROLADORAS DE PLAGAS MEDIANTE APLICACIÓN AÉREA

- ARTICULO 29:** Las empresas dedicadas a la aplicación aérea de plaguicidas deberán tener un Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Salud.
- ARTICULO 30:** El Permiso de Operación será expedido por el período de un año, y renovado a solicitud del interesado con treinta (30) días de anticipación, por igual período.
- ARTICULO 31:** Además de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, las controladoras de plagas mediante aplicación aérea deberán cumplir con las siguientes recomendaciones:
1. No aplicar plaguicidas prohibidos en Resueltos expedidos por el Ministerio de Salud y la Dirección de Sanidad Vegetal.
  2. Proteger la salud de los vecinos aledaños a las plantaciones a fumigar, así como también la parte ecológica como lo son ríos, quebradas, lagos, bosques, fauna etc.; siguiendo prácticas adecuadas que consideren, la dirección del viento, la hora del día, la toxicidad del producto entre otros.
  3. Mantener el equipo en condiciones óptimas de operación.
- ARTICULO 32:** La empresa dedicada al servicio de aplicación aérea de plaguicidas debe cumplir lo establecido en este Decreto, además de los otros decretos, reglamentos, acuerdos o leyes vigentes que regulan la aplicación de plaguicidas en el territorio nacional.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS CONTROLADORAS DE PLAGAS EN BARCOS, AERONAVES, PUERTOS AÉREOS Y MARÍTIMOS

- ARTICULO 33:** Corresponde a la autoridad de salud de los puertos determinar los buques y aeronaves que requieren de la aplicación de plaguicidas de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional.

- ARTICULO 34:** Para el servicio de aplicación de plaguicidas la autoridad de los puestos solo permitirá la entrada a los recintos portuarios, barcos y aeronaves, a aquellas empresas certificadas por el Ministerio de Salud y que utilicen un vehículo correctamente identificado de acuerdo al presente Decreto.
- ARTICULO 35:** Toda empresa que realice operaciones de aplicación en barcos deberá acompañarse por un funcionario del Ministerio de Salud el cual tendrá la responsabilidad de verificar y hacer constar que la embarcación sea fumigada en forma adecuada y que la empresa que realiza la aplicación, cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud.
- ARTICULO 36:** El control de plagas en los barcos, aeronaves, recintos portuarios se realizará garantizando que todos los vectores de enfermedades transmisibles encontrados en ellos por la autoridad de salud han sido eliminados. La empresa es responsable de colectar muestras de los vectores y enviarlos a la División de Control de Vectores del Ministerio de Salud.
- ARTICULO 37:** Las formulaciones a realizarse en los barcos, aeronaves, puertos aéreos y marítimos deben realizarse "insitu" de acuerdo a los lineamientos existentes.
- ARTICULO 38:** La desratización de barcos se efectuará sólo en puertos designados conjuntamente por la Autoridad Portuaria Nacional y el Ministerio de Salud.

#### CAPITULO IX DEL USO DE LOS PLAGUICIDAS

- ARTICULO 39:** La empresa llevará un registro de las operaciones de Control de Plagas, el cual debe ser entregado cada dos meses al Departamento de Higiene Industrial de la División de Salud Ambiental, para los fines que dicha autoridad de salud disponga.
- Este registro tendrá como mínimo los siguientes datos: nombre comercial y genérico del plaguicidas utilizado, fecha de la fumigación, operario responsable, nombre y dirección del establecimiento o lugar fumigado.
- ARTICULO 40:** Todo plaguicida deberá almacenarse en envases apropiados, con las respectivas etiquetas aprobadas por la Autoridad de Salud.
- ARTICULO 41:** Todo plaguicida deberá ser almacenado de acuerdo a su categoría toxicológica, bajo llave y con ventilación, siempre en lugar que no contamine la oficina o el ambiente.
- ARTICULO 42:** Toda empresa dedicada a esta actividad, tendrá la obligación de distribuir por escrito, material relacionado con la protección a usuarios y animales domésticos, especificando el tipo de plaguicida, el antídoto, el intervalo entre el

tratamiento, la ocupación del área y los espacios adyacentes.

**ARTICULO 43:** El Ministerio de Salud, en conjunto con la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determinará los plaguicidas de uso permitido en el país para garantizar la Salud Pública.

Queda prohibida la aplicación de plaguicidas clasificados en clases IA, IB, II, III, establecidos por COPANIT, en establecimientos dedicados a ver la preparación, consumo, expendio de productos alimenticios y otros que se determinen por leyes y convenios internacionales.

**ARTICULO 44:** La empresa deberá suministrar capacitación en las técnicas y prácticas del uso, manejo y aplicación correcta de plaguicidas, así como también dar nociones de toxicología y primeros auxilios a su personal.

**ARTICULO 45:** Todos los establecimientos que vendan, elaboren o almacenen productos alimenticios, bebidas o se dediquen al hospedaje, depósitos u otros sitios análogos deben ser fumigados por lo menos cada dos meses. Los negocios dedicados a la venta de mercancías secas, muebles o similares por lo menos cada tres.

#### CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

**ARTICULO 46:** Queda terminantemente prohibido:

1. El uso del área domiciliaria de viviendas para depósito de plaguicidas y como área de preparación de formulaciones de plaguicidas;
2. El uso de vehículos particulares y de servicio público o cualquier vehículo ajeno al desarrollo de la actividad de la empresa controladora de plagas, como medio para transportar equipo y para aplicar formulaciones o plaguicidas;
3. El uso de papelería donde se nombre entidades oficiales.
4. Usar envases que hayan sido utilizados para almacenar bebidas, alimentos o medicamentos, o que en alguna forma se asocien con productos inocuos para la salud, para guardar, preparar, trasvasar o almacenar plaguicidas.
5. La aplicación, de plaguicidas clasificados como extremadamente peligrosos en barcos.
6. Descargar al ambiente y en especial, a los cuerpos de agua y alcantarillados,

plaguicidas y residuos del lavado de tanques, baldes, equipo de trabajo o cualquier receptáculo que haya contenido plaguicidas.

7. Utilizar plaguicidas para otros fines que no contempla la etiqueta.

#### CAPITULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 47:** La infracción a cualquiera de las disposiciones del presente Decreto o el incumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad de salud en lo relativo al contenido del mismo serán sancionadas de acuerdo a lo que establece el Código Sanitario y demás leyes vigentes, llegando a suspender temporalmente o anular el Permiso de Operación otorgado por el Ministerio de Salud.

**ARTICULO 48:** Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 49:** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA  
Ministro de Salud

#### DECRETO EJECUTIVO N° 387 (De 4 de septiembre de 1997)

"Por el cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y el carné para operarios de establecimientos de interés sanitario y se regula la capacitación de los mismos"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que es función de El Estado velar por la salud de la población;

Que de acuerdo al Código Sanitario, las personas que laboran en establecimientos de interés sanitario, por la naturaleza del trabajo que desempeñan, están sujetos a control sanitario;

Se define como establecimiento de interés sanitario, a todo local permanente o provisional utilizado con fines de trabajo, industrias, recreación, actividades sociales y culturales, culto, e incluso aquellos destinados a brindar servicios al turismo; los cuales requieren vigilancia y control para mantener condiciones óptimas de saneamiento básico y así preservar la salud de los

trabajadores, de los que reciben sus servicios y de la colectividad en general;

Que para la certificación del control sanitario de las personas que laboran en los establecimientos de interés sanitario, el Ministerio de Salud expide un carné de salud;

Que es necesario, reglamentar la vestimenta y el carné para los operarios de estos establecimientos de interés sanitario, así como la capacitación que deben recibir cónsona con la actividad que realizan;

Que el carné para operarios de establecimientos de interés sanitario, tiene un período de duración uniforme, independientemente de la labor que desempeña la persona.

En consecuencia, se

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** El carné será de estricta obligatoriedad para los trabajos de establecimientos de interés sanitario con fines de:

- 1) **Hospedaje:** Hoteles, moteles, pensiones, internados públicos y privados, albergues temporales públicos y privados, hogares infantiles públicos y privados, residencias para ancianos no valentes (dependientes) públicos y privados, residencias para ancianos valentes (independientes) públicos y privados, centros y estancias diurnas para ancianos públicos y privados y otros.
- 2) **Control de Plagas:** Fumigadoras, almacenes agro-industriales y otros.
- 3) **Diversión y recreación:** Discotecas, salas de bailes, parques de diversiones, ferias, circos, teatros, cines, gimnasios, estadios, piscinas, balnearios, campamentos, centros turísticos, centros sociales y otros.
- 4) **Estética:** Salones de belleza, masajes, barberías, baños saunas y otros.
- 5) **Prostíbulos:** Casas de citas, centros de ocasión y otros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Carné expedido por el Ministerio de Salud para los operarios de establecimientos de interés sanitario, definidos en el artículo anterior, constituye un requisito obligatorio para el desempeño de sus actividades, es propiedad del trabajador y por tanto, intransferible.

**ARTICULO TERCERO:** Los operarios que trabajen en los mencionados establecimientos de interés sanitario, deben portar el carné en su área de trabajo y presentarlo cuando les sea solicitado por las autoridades de salud competentes.

**ARTICULO CUARTO:** El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, suministrará las tarjetas pre-impresas para los carné, el cual servirá de constancia que ha recibido capacitación y mantiene sus controles de salud correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Los carné estarán enumerados con un código que identifique las regiones y las instalaciones de salud que los expiden. Serán administrados por las respectivas direcciones regionales de salud y firmados por los directores o la autoridad de salud que éste designe.

**ARTICULO SEXTO:** El carné tendrá vigencia de un (1) año. La entidad de salud que lo expida está obligada a llevar un registro, donde se anotará numéricamente los carné expedidos, con identificación, firma, cédula y otros datos del beneficiario. El carné tendrá validez en la República de Panamá.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los operarios que laboran en establecimientos cuyas categorías están detalladamente especificadas en el artículo primero, tienen la obligación de realizarse un control anual de salud, según lo determinen las normas de salud de adultos en casos especiales. El gerente o dueño del local, es responsable del cumplimiento de esta norma conjuntamente con las autoridades de salud.

**ARTICULO OCTAVO:** Los controles de salud deben realizarse en el Centro de Salud en cuya área se encuentre el establecimiento, y allí reposará su expediente. Se realizarán exámenes específicos de acuerdo a las normas existentes y considerando el riesgo laboral.

**ARTICULO NOVENO:** Los carnés deben ser retirados o suspendidos por las autoridades de salud pública competentes cuando incurran en falta grave como:

- a) No someterse al control de salud anual.
- b) Ser reincidente en la comisión de faltas definidas en las leyes y/o decretos vigentes que regulan a los establecimientos de interés sanitario.
- c) Ser portador de alguna enfermedad transmisible, que a juicio de la autoridad de salud pueda ocasionar daños a la salud del público que recibe sus servicios.

Se dejará constancia por escrito de las razones de dicha acción al infractor y a la empresa y la misma debe ser remitida a la Dirección Médica del Centro de Salud correspondiente.

**ARTICULO DECIMO:** Los operarios de estos establecimientos deberán utilizar vestimenta o uniforme de acuerdo a la actividad que realiza la empresa.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los operarios de los establecimientos deberán recibir obligatoriamente una capacitación cónsona con la actividad que realizan, con una duración no menor de dos días. La Dirección General de Salud determinará el contenido general de los cursos y reglamentará su aplicación a nivel público y privado. Cada cinco años deberá el trabajador recibir nuevamente una capacitación o actualización.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Créanse los cursos para operarios de los establecimientos de interés sanitario definidos con anterioridad, y cuyos objetivos son los siguientes:

1. Garantizar la debida capacitación de los operarios en sus respectivas áreas de trabajo.
2. Elevar el profesionalismo de los mismos.
3. Divulgar conocimientos básicos sobre higiene y seguridad laboral para mejorar la calidad de servicios que prestan.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los cursos de capacitación para los operarios de estos establecimientos, serán manejados administrativamente por las Regiones de Salud, las cuales determinarán las condiciones de trabajo del personal docente de los programas y cursos que se dicten en ella.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada Región de Salud procurará que estos cursos se realicen y se manejen con sus propios recursos, a fin de garantizar la continuidad de los programas docentes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Para aquellos establecimientos de interés sanitario que cuenten con instalaciones o secciones destinadas a la manipulación y expendio de alimentos, el personal que labore en estas secciones, deberá cumplir con todo lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.94 de 8 de abril de 1997: "Por el cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y los carnés para manipuladores de alimentos y se conforman los centros de capacitación de manipuladores de alimentos" y demás leyes complementarias.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las infracciones al presente Decreto serán conocidas y sancionadas de acuerdo al Código Sanitario.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Este Decreto deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias y regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**AIDA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**  
**RESUELTO Nº 103**  
(De 1 de septiembre de 1997)

Por el cual se reglamenta los Artículos No.153 v 155 del Decreto Ejecutivo 160 del 7 de junio de 1993, sobre las dimensiones, color, nomenclatura v calidad de las placas y la calcomanía de revisado.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993 que regula el tránsito vehicular de la Republica de Panamá, señala, disposiciones sobre las Placas Unicas v definitivas, las cuales ameritan una Reclamación especial tal como lo contemplan los Artículos 153 v 155 del capítulo XVII de dicho instrumento legal.

Que anualmente el color de las calcomanías, nomenclaturas y calidad de las placas variará de acuerdo a los lineamientos impartidos por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1:** Se establece para la vigencia del año 1998, la placa Unica de Circulación vehicular con las siguientes descripciones: nomenclatura de seis (6) dígitos de color Azul, fondo Blanco de vinil transparente con la siguiente leyenda en la parte superior: PANAMA y en la parte inferior el nombre de la respectiva Provincia.

La placa de circulación preferiblemente debe ser de material aluminio de calibre 22.

**ARTICULO 2** Los vehículos que hayan aprobado el revisado correspondiente al año 1998 lo comprobarán, portando adherido al parabrisa en la parte interna del automóvil una calcomanía de vinil transparente de seguridad, cuyo fondo será de color blanco letras y números rojo que llevará la leyenda: REREPUBLICA DE PANAMA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. En la parte inferior REVISADO 1998. En la parte central, la numeración de seis (6) dígitos de la placa de circulación impreso en color rojo. El tamaño de sexta calcomanía será de dos (2) pulgadas de alto por tres (3) pulgadas de ancho.

En los casos de Motocicletas y Remolques, la calcomanía será adherible en la parte delantera de éstas

La placa (lata) de circulación para bicicleta tendrá la siguiente descripción: cuatro (4) pulgadas de alto por ocho (8) pulgadas de largo de fondo blanco con dígitos en rojo.

Las calcomanías serán entregadas por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE con la presentación del Revisado de inspección vehicular 1998 al momento de actualizar el Registro de propiedad Vehicular.

**ARTICULO 3:** Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos o automóviles, dos (2) calcomanías adheribles, que deberán ser colocadas una a la placa Unica de Circulación y la otra en el vidrio trasero del vehículo, la misma representa el distintivo de haber pagado el Impuesto de Circulación.

Las dimensiones y especificación de la calcomanía, serán las siguientes:

a) **CALCOMANIA ADHERIBLE A LA PLACA DE CIRCULACION** Dos pulgadas y media (2 1/2) de alto y una pulgada y un cuarto (1 1/4) de ancho de vinil transparente al fondo blanco y con numeración noventa y ocho (98) en color rojo.

b) **CALCOMANIA ADHERIBLE AL VIDRIO TRASERO DEL AUTOMOVIL O VEHICULO.**

La misma será de ocho (8) pulgadas de ancho y dos pulgadas y tres cuartos (2 3/4) de alto de color rojo y fondo blanco, la cual será adherida en la parte interna del vidrio trasero con el nombre de la respectiva Provincia.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo 160 de 7 de junio de 1993.

Dado en la Ciudad de Panamá al 1 del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**JOSE ISMAEL HERRERA G.**  
Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre  
Ministerio de Gobierno y Justicia

## AVISOS

**AVISO**  
**OCCIDENTAL LIFE**  
**INSURANCE**  
**COMPANY**  
OF NORTH CAROLINA  
Con sucursal en Panamá, oficinas en Torre Banco General, piso N° 24, Calle Aquilino de la Guardia, Panamá, República de Panamá, y con Licencia Comercial concedida mediante Resolución 1774 de 17 de noviembre de 1989 y con Registro Número 8-6827, hace constar, para los efectos lo que

establecen los artículos 777 al 782 del Código de Comercio, que está transfiriendo a **ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A.**, parte de sus negocios en Panamá, consistente en la totalidad de su cartera de seguros de Vida y Salud de ciudadanos o residentes de la República de Panamá, excepto las pólizas de seguro contratadas con los empleados y familiares de las

Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.  
L-440-762-89  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, **ROBERTO LAFOREST**, varón, panameño, comerciante con cédula de identidad personal N° 8-470-180, propietario del nombre comercial **PROTECNICA**, por este medio declaro que cumpliendo con la Ley

32 de 1927, poseedor de la licencia comercial N° 32238, he transformado dicha razón comercial de persona natural a jurídica con la denominación comercial de **PROTECNICA PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 3270, Rollo 53186, Imagen 0012 de la sección de micropelículas mercantiles del Registro Público. Panamá, 3 de septiembre de 1997.  
L-440-736-97

Segunda publicación

**AVISO**  
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **ETELVINO DE GRACIA PRADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-64-50, he adquirido por medio de compra-venta el establecimiento comercial denominado

**MERCADITO LA BUENA ATENCION**, perteneciente al señor **E M I G D I O SAMANIEGO JAEN**, con cédula N° 7-37-264 ubicado entre las calles 13 y 14 Ave. Bolívar, edificio del terminal de buses de Colón.  
L-440-670-86  
Segunda publicación

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que **ELISA NG HERNANDEZ** con cédula 3-80-2403, propietaria del establecimiento comercial **MINISUPER Y RESTAURANTE NUEVA PRIMAVERA**, ubicado en la Barriada Nva. Primavera, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, ha vendido dicho negocio al señor **WILLIN CHENG NG** con cédula 8-728-701, el día 31 de agosto de 1997.

Firmado  
**ELISA NG HERNANDEZ**  
Cédula 3-80-2403  
L-440-713-28  
Tercera publicación

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que **ROMAN MARIN GIL** con cédula 9-78-950, propietaria del establecimiento comercial **"ABARROTERIA Y CARNICERIA ITZELIS**, ubicado en la Villa Guadalupe, Sector C N° 109, Corregimiento de

Cativá, Provincia de Colón, ha vendido dicho negocio al señor **SHIN MUK LIAO SEE** con cédula PE-8-2166, el día 31 de agosto de 1997.

Firmado  
**ROMAN MARIN GIL**  
Cédula 3-80-2403  
L-440-713-10  
Tercera publicación

**AVISO**  
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ANTARES**, ubicada en Avenida Santa Elena y Ernesto T. Lefevre, Calle 4a., Corregimiento de Parque Lefevre, con Registro Comercial Tipo "B", N° 97-2458, de 25 de agosto de 1997, ha cambiado de Administración la cual estaba a cargo de **CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO J. FABREGA III**.  
El nuevo Administrador es **PETROLEOS EXPRESOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 331783, Rollo 54781, Imagen 0019, cuyo Representante Legal es **ANGEL JAVIER FERNANDEZ**, con cédula N° 8-223-2152.  
Panamá, 29 de agosto

de 1997.  
L-440-673-79  
Tercera Publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777 comunico al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **LAVA AUTO Y BAR MONTE C**, ubicado en Calle 3 de Noviembre, Las Tablas Prov. de Los Santos amparado con la Licencia N° 18360 al Sr. **SEGUNDO GIMENEZ** cédula 9-103-11 a partir de la fecha.  
L-096-495  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido la Licencia Comercial de mi propiedad Tipo "B", N° 51911, concedida mediante Resolución N° 2632 de 11 de julio de 1994, que ampara el establecimiento denominado **"LAVA Matico JEHOVA NISI"** a la señora **SIXTA T. DE BATISTA**.

**ELDA CECILIA BARRIA DE MORENO**  
L-440-727-06  
Tercera publicación

**AVISO**  
Por este medio se le comunica al público en general que el negocio comercial denominado **BODY GLOVE**

amparado bajo Licencia Comercial Tipo "B" N° 16205 fue traspasado a favor de la sociedad anónima denominada **LEEDRAGON, S.A.**  
L-440-756-57  
Primera publicación

**AVISO DE TRASPASO**  
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **FRANCISCO CEDEÑO ITURRALDE**, panameño con cédula de identidad N° 7-23-125, comunico al público en general que he traspasado el establecimiento denominado **"FRAMISA, S.A."**, al señor **Ildelfonso Quevedo Castillo**, con cédula N° 2-79-2728.  
**FRANCISCO CEDEÑO ITURRALDE**  
L-440-755-76  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 10,256, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 11 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 111273, Rollo 55740, Imagen 0092, ha sido disuelta la sociedad denominada **META INVESTMENT, INC.**, desde el 20 de agosto de 1997.  
Panamá, 27 de agosto de 1997.

L-440-583-46  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 10,406, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 13 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 95085, Rollo 55779, Imagen 0056, ha sido disuelta la sociedad denominada **VINTAGE S.A.**, desde el 22 de agosto de 1997.  
Panamá, 27 de agosto de 1997.  
L-440-583-46  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 10,255, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 11 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 10729, Rollo 55790, Imagen 0085, ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPAGNIE INTERNATIONALE EXPLOITATION LITOPHORE (C.I.E.L.), S.A.**, desde el 22 de agosto de 1997.  
Panamá, 27 de agosto de 1997.  
L-440-583-46  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 287-DRA-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **MATILDE BENIGNA LASSO DE**

**HERNANDEZ**, vecino (a) de Las Trincheras, corregimiento Lajas, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-88-798, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-625-92, según plano aprobado N° 803-04-11632 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7179.62 M.C. que forma parte de la Finca Nº 24867, inscrita al Tomo 607, Folio Nº 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Trincheras, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Edwin Antonio Campos y servidumbre.  
**SUR:** Servidumbre de 5 Mts. a carretera principal de Lajas y Asentamiento Lajas.  
**ESTE:** Junta Comunal de Cabuya y Teresa Arancibia Gallardo.  
**OESTE:** Servidumbre de 5 Mts. a carretera principal de Lajas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de agosto de 1997.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaría Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**

**SOSA**  
Funcionario  
Sustanciador

L-440-767-42  
Única Publicación

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**DISTRITO DE PESE**  
Pesé, 8 de agosto de 1997

**EDICTO Nº 2**

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público

**HACE SABER:**

Que el señor **ROBERTO MARCIAGA BUSTAVINO**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal Nº 6-10-79 y residente en el Corregimiento Cabecera Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé, y el que tiene una capacidad superficial de doscientos (261.36 Mts. 2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle El Comercio.  
**SUR:** Calle La Industria.  
**ESTE:** Fabio Marciaga.  
**OESTE:** Julio Marciaga.  
Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

**José Arturo Correa**  
Alcalde de Pesé  
**María Elena Bingham**  
Es fiel copia de su original.  
Pesé, 18 de agosto de 1997.

**MARIA ELENA BINGHAM**  
Secretaría  
L-440-522-85  
Única publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL**  
**DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
**ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

**EDICTO Nº 139**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **ADOLFO ANTONIO CAMPOS ARIAS**, panameño, mayor de edad, casado, Comerciante, con residencia en Barrio Matuna, Casa Nº 2790, Teléfono Nº 253-3966, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-106-692, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas, de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Finca Nº 46387, Tomo 1103, Folio 154, propiedad de Melo y Cia. S.A y Avenida de Las Américas con 22.325 Mts.

**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Ana Bermúdez de De La Cruz y finca 47124, Tomo 1106, Folio 336, propiedad de Rogelio Campos Arias con 23.60 Mts.

**ESTE:** Finca 46387, Tomo 1103, Folio 154, propiedad de Melo y Cia. S.A. y Calle Santa Rita con 14.10 Mts.

**OESTE:** Calle San Francisco con 9.14 Mts. Área total del terreno, doscientos doce metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (212.23 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10)

días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y siete.  
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-440-714-09  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 077-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que, **DELFINA ESTRADA GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, y con cédula de identidad personal Nº 7-70-1085, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-457-94 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 8,409.14 M2., en el plano Nº 704-02-6602 ubicado en Siete Vueltas, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de Los Pozos a Las Yescas.  
**SUR:** Terreno de Delfina Estrada Gómez.  
**ESTE:** Terreno de Delfina Estrada Gómez.  
**OESTE:** Terreno de Nemesio Madrid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de abril de 1997.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. ERIC A. BALLESTEROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-096-025  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

**EDICTO Nº 090-97**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**  
**EMILIANO MORALES CASTILLERO**, vecino (a) del Corregimiento de Los Santos, Distrito de Pedasí, y con cédula de identidad personal N° 7-4-646, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-049-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 686.70 M2., en el plano N° 704-01-6646 ubicado en La Quesería, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Emiliano Morales Castillero.  
**SUR:** Camino Los Portorricos a las Cabezas.  
**ESTE:** Terreno de Argelda Ramírez.  
**OESTE:** Terreno de Aristides Pérez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Cabecera copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de agosto de 1997.  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERIC A. BALLESTEROS**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-096-136

Unica Publicación R  
**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 109-97**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**  
**QUE, CARLOS VEGA UREÑA**, vecino (a) del corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-84-1083, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-208-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,107.38 M2., en el plano N° 701-04-6459 ubicado en Rincón del Guayabo, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Aristides Espinosa.  
**SUR:** Terreno de Manuel Salvador Espinosa.  
**ESTE:** Terreno de Gilma Rosa Vergara de Barrios.  
**OESTE:** Camino El Guayabo a la carretera.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERIC A. BALLESTEROS**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-096-260  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 123-97**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**

**QUE, MIGUEL ELIAS HENRIQUEZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-38-737, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-065-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 1,940.52 M2., en el plano N° 702-01-6683 ubicado en Qda. Matías Hernández, Corregimiento de Cabecera Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Luisa Antonia Castillero, Marina Moreno de Castillo.

**SUR:** Terreno de Juan Garrido, Jorge Palma, camino a Los Santos.  
**ESTE:** Terreno de Marina Moreno de Castillo.  
**OESTE:** Camino a otras fincas, Joaquín González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERIC A. BALLESTEROS**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-096-419  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 126-97**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**

**QUE, SALVADOR SAGEL SALADO Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-45-26, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los

Santos, mediante solicitud N° 7-098-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,297.04 M2., en el plano N° 702-11-6686 ubicado en El Jobo, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino Los Santos a Estero Hondo y Santa Ana.  
**SUR:** Terreno de Florencio Cigarruista.  
**ESTE:** Terreno de Miguel Castillo y Florencio Cigarruista.  
**OESTE:** Terreno de Nobel Samaniego y camino Los Santos - Estero Hondo.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERIC A. BALLESTEROS**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-096-368  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 127-97**  
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SAUL VASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Llano Largo, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-20-37, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-322-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 1,491.06 M2., en el plano N° 702-09-6685 ubicado en Jobo Dulce, Corregimiento de Llano Largo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Marcelino Carvajal y Fernina Antunez.

SUR: Camino a trabajadores y a Jobo Dulce.

ESTE: Terreno de Concepción Carvajal y Silvestra Sett.

OESTE: Terreno de Braulio Poveda, camino a trabajadores y a Jobo Dulce.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Llano Largo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERICA  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-096-373  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS  
EDICTO N° 128-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (sra), **MARTIN JOSE HERNANDEZ**, vecino (a)

del corregimiento de Calidonia, Distrito de Calidonia, y con cédula de identidad personal N° 7-11-257, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-205-96 la

adjudicación a título oneroso de parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 2 Has + 8,145.62 y 0 Has + 5,264.70 M2,

respectivamente, ubicada en Rincón, Distrito de Macaracas, localizado en el plano N° 703-08-6624 de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1. 2 Has + 8,145.62 M2.

NORTE: Terreno de Salvador De León.

SUR: Camino a La Mesa y otras fincas.

ESTE: Terreno de Salvador De León.

OESTE: Terreno de Orestes Iturralde.

PARCELA N° 2. 0 Has + 5,264.70 M2.

NORTE: Camino La Mesa -otras fincas.

SUR: Terreno de Octavio

González.

ESTE: Terreno de Octavio González.

OESTE: Terreno de Octavio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERICA  
BALLESTEROS

Funcionario  
Sustanciador

L-096-391

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS  
EDICTO N° 129-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **HERMIÑO VILLARREAL ORTEGA**, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, y con cédula de

identidad personal N° 7-57-63, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud

N° 7-343-96 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 0670.30 M2., en el plano N° 705-01-6606 ubicado en La Laguna,

Corregimiento de Cabecera Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Cenobia Coprí Prado y camino a la carretera Pocrí - Pedasí.

SUR: Terreno de Magdalena Herrera.

ESTE: Terreno de José Félix Sánchez y camino a la carretera Pocrí - Pedasí.

OESTE: Qda. El Robillo y Julia Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERICA  
BALLESTEROS

Funcionario  
Sustanciador

L-096-396

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS  
EDICTO N° 131-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **AAPITO MENDIETA CASTRO**, vecino (a) del

corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, y con cédula de

identidad personal N° 7-86-838, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud

N° 7-214-96 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de

tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 6,428.79 M2., en el plano N° 702-03-6518 ubicado en La Corneta,

Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce al Ciruelo.

SUR: Camino que conduce al Rodeito.

ESTE: Terreno de Gregorio Pérez.

OESTE: Camino al Ciruelito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de abril de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERICA  
BALLESTEROS

Funcionario  
Sustanciador

L-096-416

Unica Publicación R